

## LEY I – N° 4.435

Artículo 1°.- Implementase en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el deber de información a los consumidores por parte de todos los proveedores, sobre los precios vigentes de los productos que comercialicen, tanto en la venta al por mayor como por menor.

Artículo 2°.- Los proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán comunicar en sus páginas web, en toda publicidad gráfica y demás formas de comunicación habitual con sus clientes, el teléfono y correo electrónico que esté disponible para recibir llamadas o mensajes de parte de los consumidores, sobre los precios que deseen obtener de los productos que comercializan.

Artículo 3°.- Los proveedores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estarán obligados a suministrar todos los valores que se requieran por parte de los consumidores, sobre los productos a la venta, no pudiendo limitarse solamente a las ofertas o promociones vigentes al momento de la comunicación.

Artículo 4°.- Ante cualquier infracción a la presente, el régimen procedimental aplicable es el establecido en la Ley N° 757 # -Procedimiento Administrativo para la Defensa del Consumidor y del Usuario, conforme la aplicación de la Ley Nacional N° 24.240# y sus modificatorias de Defensa del Consumidor.

Artículo 5°.- La máxima autoridad en materia de consumidores y usuarios de la Ciudad de Buenos Aires es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 6°.- Exceptúanse de las obligaciones impuestas en la presente ley a los proveedores definidos como micro y pequeñas empresas, conforme los términos de la Resolución 21/2010 # de la SEPYME, Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y de Desarrollo Regional del Ministerio de Industria, o lo que en el futuro la reemplace.

### **Observaciones Generales:**

1. # La presente Ley contiene remisiones externas #
2. Véase la Ley N° 4.827 por la cual se establece un régimen de exhibición y publicidad voluntaria de precios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. La Resolución Nacional N° 21/2010 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y de Desarrollo Regional del Ministerio de Industria referida en el artículo 6° del presente Texto Definitivo, fue abrogada por el Art. 10 de la Resolución Nacional N° 50/2013 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, BO 30/04/2013.